

Administración, castigo y vida cotidiana en la Cárcel de Lima (1821-1890)

Administration, punishment and daily life in the Lima Prison (1821-1890)

HANS EDUARDO MORÓN PONCE*

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú [Hans.mponce@gmail.com]

Resumen:

Este artículo tiene como objetivo estudiar el desarrollo de la cárcel de Lima durante el siglo XIX, a través de sus dos etapas: *Carceletas* y Cárcel de Guadalupe. En primer lugar, identificaremos la composición de su población carcelaria de acuerdo a los regímenes de confinamiento (cárcel y penitenciaría) y situación legal (*enjuiciados*, *rematados* y *penitenciados*). En segundo lugar, explicaremos la administración interna a través de sus mecanismos de trabajo y castigo. Finalmente, nos aproximaremos a la vida cotidiana, las acciones de resistencia de los reos y su relacionamiento con las autoridades carcelarias.

Palabras clave:

Carceletas; Guadalupe; Castigo; Delito; Criminal

Abstract:

This article aims to study the development of the Lima prison during the 19th century, through its two stages: *Carceletas* and Guadalupe prison. In the first place, we will identify the composition of its prison population according to the confinement regimes (prison, jail and penitentiary) and legal situation (*enjuiciados*, *rematados* and *penitenciados*). Second, we will explain the internal administration through its mechanisms of work and punishment. Finally, we will approach daily life, the inmates' resistance actions and their relationship with the prison authorities.

Keyword

Carceletas; Guadalupe; Punishment; Crime; Criminal

* Licenciado en Historia por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Investigador Asociado del Instituto Latinoamericano de Criminología y Desarrollo Social (INCRIDES).

N° 14 (Enero-Junio 2022), pp. 50-70

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 18-11-2021

Aceptado: 15-1-2022

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

UN ANTECEDENTE IMPORTANTE: LA CÁRCEL DE LA PESCADERÍA

Desde tiempos coloniales, las instituciones de confinamiento a lo largo del Perú se caracterizaron por sus precarias edificaciones (ubicadas generalmente cerca al Cabildo de la ciudad), hacinamiento de reos, abusos y mala administración de los alcaides. En este sentido, tanto la irregularidad en su construcción como la falta de garantías dentro de ella las convirtieron en espacios seguros para las fugas.¹ A su vez, funcionaban como meros espacios de encierro preventivo, donde el inculcado esperaba la verdadera sentencia por su delito.

En el caso de Lima, una de las más importantes durante fines de la colonia fue la cárcel de la Pescadería, un recinto considerado infame por el paupérrimo estado bajo el cual se encontraban los reos, hecho que motivaba llamadas de atención por parte de los visitantes, quienes exigían mejorar el alimento que se les proporcionaba, las enfermedades y su vestimenta.² Por otro lado, los mecanismos punitivos reflejaban directamente el carácter de tormento. El visitador Juan de Echevarría y Ulloa criticaba en enero de 1821 la situación de los presos en la pescadería y las calificaba de “horror y miseria”. En su inspección, había encontrado que “los más detenidos se hallan en el día con grillos. Hay reos en cepos, otros están colocados sobre la horca”.³ A pesar de lo anteriormente descrito, la pescadería aguardaba dentro un espectáculo aún más atroz ubicado en los calabozos subterráneos, llamados “infiernillos”. En ellos, fallecían y se sepultaban aquellos contrarios al orden político.⁴

Bajo el protectorado de San Martín, una de sus primeras acciones empleadas consistió en la abolición de castigos físicos como los azotes. Bajo esta mirada humanitaria sobre la penalidad, dispuso el cierre inmediato de la cárcel de la Pescadería e “infiernillos”. Este hecho también marcaría el final de la cárcel de la Pescadería y el último ejemplo de cárcel de antiguo régimen en la capital.⁵ En palabras de Bernardo Monteagudo, hombre de confianza de San Martín, “Infeliz el hombre que se hace reo a los ojos de la autoridad, pero no menos infeliz el que le oprime más de lo que exige la razón”.⁶ Un año

1. Para un ejemplo sobre la cárcel colonial en Trujillo, véase Chávez (2015). Andazabal (2007) presenta estadísticas sobre cárceles en la colonia y fugas de presos en zonas rurales.
2. Por ejemplo, en 1820, el reo Manuel Rosel envió una carta suplicando ayuda por hallarse en sus casi dos años de prisión “reducido al estado miserable de la desnudez por estar ceñido á los únicos trapos de mi cuerpo que cediendo al uno y al tiempo de desaguaran vergonzosamente”. Véase AHML. Cabildo Colonial-Junta Municipal. Cárceles. 1814-1837. Caja N°53. 16 de agosto de 1820
3. Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima (AHML). Cabildo Colonial-Junta Municipal. Cárceles. 1814-1837. Caja N°53. 12 de enero de 1821
4. No existen muchas fuentes que permitan rastrear la historia de la cárcel de la Pescadería. En sus informes, Juan Echevarría y Ulloa abogaba por el cierre de “los calabozos subterráneos y mal sanos”. Véase AHML. Cabildo Colonial-Junta Municipal. Cárceles. 1814-1837. Caja N°53. 29 de enero de 1821.
5. Véase “Visita de Cárceles”. Gaceta del Gobierno de Lima Independiente. 17 de octubre de 1821, p. 123.
6. Véase “Reglamento de cárceles”. Gaceta del Gobierno de Lima. Tomo II, N° 24, 27 de marzo de 1822, p. 1.

después se decretó el primer reglamento de cárceles de la república peruana. Se trataba de un plan ambicioso que procuraría instalar cuatro departamentos separados en cada cárcel departamental: una para reos de gravedad, uno exclusivo para mujeres, uno para niños que sean menores de 15 años y otro para los detenidos por deudas. Asimismo, se especificaban detalladamente los procedimientos de ingreso de nuevos reclusos y la organización interna (presidida por el alcaide y un ayudante de cárcel). En la capital, se ordenó la creación de una nueva prisión en el Convento de Guadalupe, espacio que actualmente ocupa el Palacio de Justicia.

Lamentablemente, estas tempranas políticas de San Martín no lograron concretizarse a cabalidad durante inicios de la República: la nueva cárcel de Guadalupe funcionó de manera irregular durante los siguientes 50 años (Aguirre, 2019, p. 146) y las cárceles departamentales continuaron siendo denunciadas por su organización interna. El presente artículo busca explorar el devenir de la cárcel de Lima dentro de sus dos etapas (*Carceletas* y cárcel de Guadalupe) a través de la vida cotidiana y la composición de su población carcelaria durante el siglo XIX.

CARCELETAS E INICIOS DE LA REPÚBLICA

La independencia del Perú, a pesar de los ideales ilustrados y filantrópicos que caracterizaron al movimiento emancipador, no significó necesariamente una ruptura con el castigo y la justicia heredada del Antiguo Régimen. El nacimiento del Estado republicano no contempló como prioridad la organización de establecimientos carcelarios ni un sistema penitenciario moderno para el país. Existen razones para considerar este accionar por parte de las autoridades de la época: la constante agitación política y la estructura de la sociedad heredada por el virreinato hacían preferible la utilización de prácticas punitivas tradicionales (ejecuciones, azotes, fusilamientos, etc.), ya que estas resultaban más funcionales; claro está, con adaptaciones a la legislación republicana. Estos métodos se encontraban presentes en toda la sociedad, desde las élites hasta las clases populares, incluyendo a la población afrodescendiente e indígena (Aguirre, 2008, pp. 43-53).

A inicios del siglo XIX existían dos regímenes ligados al confinamiento: el presidio y la cárcel. El primero fue el sinónimo máximo de reclusión, con reos procesados en su mayoría por homicidio y con penas que iban desde meses hasta quince años con trabajos forzados, los cuales respondían a fines utilitaristas (Morón, 2021, p. 30; Dieguez, 2013, pp. 89-90). Por otro lado, las cárceles eran edificaciones cerradas y pequeñas, en las cuales se depositaban a detenidos a la espera de recibir sentencia y a perpetradores de delitos considerados menores, como el hurto.

Existió más de una cárcel en Lima que asumió esa condición; sin embargo, la más importante a inicios de la República era *Carceletas*, situada en la plaza de la antigua Inquisición y que sirvió, en su momento, de cárcel al Santo Oficio. Este establecimiento carecía de organización y se encontraba compuesto de calabozos, callejones y cuartos que imposibilitaban una vigilancia centralizada por

parte de los alcaides. Paz Soldán denunciaba a sus calabozos como verdaderos “sepulcros de vivos”, en los cuales existía uno infame que, al igual que en la antigua Pescadería, llevaba el curioso nombre de Infiernillo.⁷

En el interior de la prisión (Fig. 1) existían cinco espacios que fungían como salas de presos, así como patios y zonas destinados para talleres. Las autoridades más importantes en materia carcelaria; es decir, el inspector y el alcaide, recomendaban la construcción de un nuevo local, ya que el vigente ocupaba un espacio reducido e imposibilitaba el ingreso de nuevos reclusos. Por otro lado, su construcción no permitía una vigilancia constante, a la par de no asegurar una correcta separación entre enjuiciados y rematados (reos sentenciados).⁸

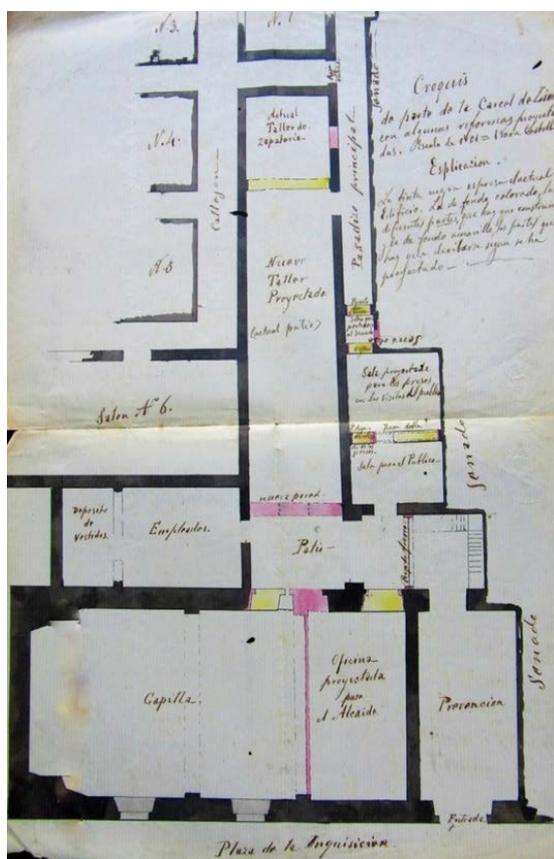


Figura 1. Plano de Carceletas en 1869. Fuente: AHML. Cárceles. 1857-1871. Caja N°1.

7. No podemos afirmar que tal calabozo haya tenido el mismo funcionamiento que los descritos en la cárcel de la pescadería. Paz Soldán (1853) solo manifestaba que tal nombre se debía a “la multitud de insectos que lo habitan, por su fetidez y obscuridad, y porque entre los muchos presos que en él se depositan, pasan cosas propias del infierno” (p. 101).

8. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°1. 1857-1871, 20 de julio de 1869.

DE CARCELETAS A LA CÁRCEL DE GUADALUPE

Desde mediados del siglo XIX, los países latinoamericanos abrazaron la fundación de prisiones modernas como símbolos de modernización del castigo y la monopolización de la violencia por parte de Estados en procesos de consolidación.⁹ La nueva penitenciaría de Lima, fundada en 1862, trajo consigo la implementación de medidas que combinaban la reclusión celular y la resocialización del reo por medio del trabajo en talleres y un régimen basado en la individualización y vigilancia centralizada. El nuevo edificio, junto con la promulgación del código penal de 1863, trajo consigo la desaparición del presidio¹⁰ y la creación de una nueva pena y régimen de confinamiento: la Penitenciaría. Esta acabó con la primacía de los presidios como máximos centros destinados al confinamiento de delincuentes peligrosos bajo los ojos de la sociedad. En adelante, sería la penitenciaría la institución de máxima seguridad por excelencia en la república, la cual trajo consigo cambios en las cárceles departamentales, es especial, la cárcel de Lima.

Lo anterior devino en una centralización del castigo en la capital por la remisión de individuos sentenciados a la pena de penitenciaría en las provincias (Morón, 2021, pp. 91-100). Así, ante los vaivenes en la administración de las cárceles provinciales y la necesidad de reducir a los sentenciados a penitenciaría existentes en la capital y en espera de celdas vacantes en el Panóptico, se dispuso el traslado de Carceletas a un espacio más amplio, que fue el convento de Guadalupe, hacia 1873. Este convento, que funcionaba de manera irregular durante inicios del siglo XIX, adquirió un verdadero protagonismo durante esta época.

La circulación y capacidad de recepción de estos establecimientos cambiaron durante el tiempo que venimos estudiando. Los últimos años de Carceletas nos muestran una población de 276 reclusos (Cuadro N°1), en el cual aglomeraba a “rematados” (sentenciados) a cárcel y penitenciaría (“penitenciados”), lo cual constituyó el interior de sus muros en un escenario complejo de individuos sentenciados a diversos crímenes y regímenes de confinamiento.

Cuadro 1. Presos existentes en *Carceletas* por situación legal. Lima. 1869

	Hombres	Mujeres
Enjuiciados	147	7
Rematados	117	5
Total	264	12

Fuente: AHML. Cárceles. Caja N°1 1857-1871, 20 de julio de 1869.

9. Para el caso argentino, véase Caimari (2004) y Yangilevich (2017). Para el caso chileno, véase León (2003). Para el caso peruano, véase Aguirre (2005).

10. Durante varios años, el máximo símbolo de presidio en la capital fue Casa Matas. Establecimiento que entró en decadencia luego de la erección de la Penitenciaría de Lima. Véase Morón (2021, pp. 101-109).

La cárcel de Guadalupe terminó siendo la más poblada en la Capital.¹¹ Hacia 1876, el alcaide manifestaba la existencia de 514 individuos en su interior, habiendo llegado en un momento su población a un límite de 660.¹² La circulación de reos ingresados durante sus primeros años se mantuvo en constante aumento, con un pico de 963 individuos en 1875 (Cuadro N°2). Dentro de su división por situación legal, el movimiento de enjuiciados era la más habitual, con 624 puestos en libertad en un solo año. Por otro lado, al ser las penas de los rematados a cárcel de baja duración, estos también significaban un número considerable de individuos liberados (306 en el mismo año). En este sentido, la experiencia carcelaria limeña se nutrió de una alta circulación de reos en estos centros, con un total de 10 185 de condenados e ingresados por pena de cárcel entre 1873 y 1889, según el criminólogo Oscar Miro Quesada (1922, p. 35).

Cuadro 2. Movimiento de presos en la cárcel de Guadalupe durante el año de 1875

Tipo de sentencia	Entradas		Salidas		Existencia en la fecha
	Existencia el 1° de enero	Ingresados	Puestos en libertad	Otras bajas ¹³	
Enjuiciados	362	599	624	66	271
Rematados	97	302	306	0	93
Penitenciados	172	62	10	46	178
Total	631	963	940	112	542

Fuente: Memoria del ministro de Justicia (1876).

La presencia de sentenciados a penitenciaría en Guadalupe dificultaba la administración interna, ya que constituían la población criminal sentenciada a la pena de máxima seguridad, a la par de incurrir en una creciente sobrepoblación. El alcaide Pedro Saavedra (1879) informaba alarmado que, hacia 1879, el número de penitenciados en Guadalupe había incrementado a 300, convirtiendo su interior en “un foco de desórdenes casi inevitables y, por decirlo así, en un antro de desmoralización, del que tienen que salir pervertidos, hasta los que entran allí sin ser verdaderamente culpables” (p. 48).

COMPOSICIÓN DE LA CÁRCEL DE LIMA: ENTRE RATEROS Y PRESOS POLÍTICOS

Siguiendo el censo elaborado por Atanasio Fuentes (1878), podemos afirmar que, tanto en los enjuiciados como en los rematados a pena de cárcel se observa una tendencia similar entre dos

11. La infraestructura de la Penitenciaría, por ejemplo, no podía albergar a más de 250 reos durante el siglo XIX.

12. Memoria del Ministro de Justicia (1876) [Anexos: Véase Documentos. 17 de junio de 1876]

13. Dentro de esta sección se encontraban 66 enjuiciados pasados a rematados, 44 penitenciados trasladados al Panóptico y 2 fallecidos en el hospital.

grandes tipos de ilícitos (Cuadro N°3). En especial, destacamos la corta brecha entre delitos contra la propiedad (36.2%) y contra las personas (35%). En cuanto a su situación legal, es de resaltar la abismal mayoría de la población de enjuiciados sobre los rematados. Se trataba de 331 individuos que se encontraban afrontando su proceso judicial al interior de los muros y aun no tenían comprobada su criminalidad, como una suerte de antecedente de prisión preventiva. Los 68 reos con sentencia a pena de cárcel significaron solo el 11.58% del total. Esto quiere decir que apenas poco más de un décimo de los internos eran la población carcelaria objetiva de Guadalupe. En cuanto a su situación por régimen de confinamiento, es preciso señalar que Fuentes no consideró la tipología de delitos de los penitenciados presentes en Guadalupe. El conteo general de presos en la cárcel durante ese censo fue de 587, por lo cual 188 individuos sentenciados a la pena de penitenciaría se encontraban dentro a la espera de celdas vacantes en su destino verdadero y sin aplicárseles el régimen de máxima seguridad correspondiente.

Cuadro 3. Delitos de enjuiciados y rematados presentes en la Cárcel de Guadalupe en 1877

Delitos	Enjuiciados	Rematados
<i>Contra la propiedad</i>	120	31
Abigeato	6	0
Abuso de confianza	1	0
Asalto y derivados	23	0
Daños y perjuicios	5	2
Estafa	2	1
Hurto	24	6
Robo	59	22
<i>Contra las personas</i>	116	32
Heridas	44	4
Homicidio frustrado y en tentativa	7	1
Homicidio y derivados	44	13
Lesiones y maltratos	21	14
<i>Contra el honor y honestidad</i>	3	0
Calumnias	1	0
Violación	1	0
Sodomía	1	0
<i>Contra el Estado</i>	9	5
Defraudación	2	2
Falsificación	7	3
<i>Contra el orden público</i>	17	0
Desacato y resistencia	14	0
Fuga	1	0

Motín	2	0
Delitos políticos (Conspiración, rebelión, Movimiento sedicioso, etc.)	42	0
Otros (A petición de los Juzgados y prefectura)	21	0
Total	331	68

Fuente: Elaborado por el autor a partir de Fuentes (1878, pp. 19-21).

De este universo de reos se destaca la presencia de 42 internos por circunstancias de carácter político, los cuales incluían a aquellos delitos tipificados en contra de la seguridad interior del Estado, tales como la rebelión y sedición. Sin embargo, al no existir “delito político” como tal en el Código Penal peruano, dentro de las tipologías delictivas republicanas representó una categoría metajurídica. La ambigüedad legal de esta clase de reos se corrobora al no tener muchos de ellos un debido proceso y depender exclusivamente de las autoridades de turno. Su presencia, siguiendo a Carlos Aguirre (2005), significó una añadidura a la complejidad y diversidad de esta comunidad de individuos dentro de los muros (p. 139).

Lo cierto es que la creación de la identidad del preso político y la atribución de características diferenciadas fue, como tal, constituida por medio de prácticas políticas y administrativas que tenían un correlato en la gestión carcelaria, al distinguir como presos políticos a aquellos encarcelados por decisiones de carácter gubernamental¹⁴. Para el caso peruano encontramos ya desde 1857 esta especificidad en la tipología de reos en Carceletas, al contabilizar el Inspector de cárceles la presencia de “treinta y dos reos por delitos políticos, ciento cuarenta y siete presidiarios cuya causa há fenecido y están cumpliendo su condena, y ochenta y cuatro que todavía están enjuiciados; sumando un número total de doscientos sesenta y tres presos”.¹⁵ La calificación de preso político fue apareciendo, asimismo, de manera paulatina en los debates parlamentarios y por parte del Ejecutivo.¹⁶ En 1859 se dictaminó, mediante ley, que aquellos sentenciados por este tipo de delitos se separasen de los en-

14. Dentro del caso español, por ejemplo, hacia 1837, los insurgentes carlistas cautivos en prisiones realizaban diversas peticiones a las autoridades centrales en mejora de su calidad de vida y se diferenciaban de aquellos reclusos por delitos comunes como “presos políticos”. Denominados inicialmente “quejosos”, estos reos constituyeron un punto de partida importante en la utilización del término. Véase Pedro Olmo, *La cárcel y el control del delito en Navarra entre el antiguo régimen y el estado liberal*. Tesis de Doctorado en Historia (Bilbao: Universidad del País Vasco, 2000), 279.

15. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°1 1857-1871, 26 de junio de 1857.

16. Un ejemplo claro corresponde a la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores en 1849

juiciados por delitos comunes dentro de los espacios de confinamiento al interior de las prisiones.¹⁷ Una disposición que, si bien no se cumplió en su totalidad, permitió una primera organización en materia de tratamiento de reos por esta condición.

La figura y presencia del preso político se relacionó directamente con las instituciones encargadas de la pena de cárcel. Como tal, Carceletas fue en su mayor parte la encomendada de aglomerar a esta clase *sui generis* de delincuentes ya desde la época de la independencia. Por el contrario, la Penitenciaría, al representar la rigidez y el proceso penal por instancia y corte superior, no podía hacer ingresar en sus instalaciones a individuos que, en su gran mayoría, no recibían un correcto proceso criminal.

Si bien nunca se cumplió completamente la disposición de 1859 que indicaba la separación entre reos políticos y comunes en cárceles diferentes, se ha podido identificar que en Guadalupe estos sí contaban con calabozos diferenciados. En 1873, por ejemplo, se produjo una queja por parte de presos políticos dentro de la cárcel de Guadalupe al haberse disminuido el abastecimiento de agua en su calabozo. Al reportar el incidente, el alcaide dejó en claro esta separación al mencionar que uno de los dos dotadores de agua era el encargado de proveer a “la pila, lavaderos y departamento de presos políticos”.¹⁸ De esta manera, a pesar de encontrarse dentro de los muros de la misma prisión, estas dos clases de reos no mantuvieron un contacto recurrente.

Los presos políticos de Guadalupe, a pesar de ser el grupo de su condición más grande en una prisión de la ciudad, apenas representaban poco más del 7% de su población carcelaria total. En el otro extremo se encontraban sujetos sindicados como ladrones, quienes conformaron una de las clases predominantes de delincuentes que pasaban por las cárceles. La denominación de “ratero” era precisamente atribuida a individuos de clases populares dedicados al hurto y robo; las cuales, siguiendo lo estipulado por el Código penal de 1863, podían ser considerados faltas o delitos, con rangos de encarcelamiento de entre apenas 2 días (arresto menor), 6 meses (arresto mayor) o hasta 5 años (cárcel). El resultado fue la presencia de una población carcelaria con periodos de estadías cortas y repetidas. Asimismo, la falta de pruebas en los partes policiales agregaba un mayor número de entradas y salidas. Aquellos sindicados como tales eran denominados por las autoridades como *rateros consuetudinarios*, cuyo ejemplo práctico lo podemos apreciar en la instructiva de Felipe Sotelo, de 19 años y depositado en 1868 en *Carceletas* bajo esa denominación. Al ser preguntado en su instructiva “si se ocupa constantemente en raterías de este género al extremo de ser conocido por la policía por ratero consuetudinario”,¹⁹ manifestó ser inocente; no obstante, el cuerpo de policía ya lo había identificado y señalado el hecho de haber estado anteriormente en prisión, elemento que se agravaba por no tener oficio conocido.

17. Archivo Digital de la Legislación del Perú (ADLP). “Disponiendo que los acusados por delitos políticos no se unan con los presos por delitos comunes”. 21 de marzo de 1859.

18. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2, 20 de junio de 1873.

19. AGN. RPJ Causas criminales. “Criminal seguido de oficio contra Felipe Sotelo por hurto”. Leg. 279. F. 2.

Cuadro 4. Ocupación de internos de la cárcel de Guadalupe en 1877²⁰

	Enjuiciados	penitenciados	porcentaje
Agricultores	25	11	7.5
Artesanos	110	63	36.2
Comerciantes	20	8	5.8
Domésticos	13	1	2.9
Empleados	24	1	5.2
Estudiantes	2	0	0.4
Militares, marinos y policía	29	9	7.9
Profesionales	15	2	3.5
Propietarios	10	1	2.3
Sin oficio	2	7	1.8
Trabajadores	81	46	26.5
Total	331	149	100

Fuente: Elaborado por el autor a partir de Fuentes (1878, p. 17).

Finalmente, más allá de la división por tipos de delitos en la cárcel de Guadalupe, si nos aproximamos a su población carcelaria por ocupaciones (Cuadro N°4) podemos evidenciar que la considerable mayoría de artesanos y trabajadores definieron el perfil de sus internos. Su población fue mayoritariamente centrada en individuos que se desenvolvían e interactuaban en áreas urbanas (zapateros, labradores, jornaleros, carpinteros, sastres, etc.). En el caso de los enjuiciados, Fuentes (1878) mostraba la presencia de un promedio de edad de los internos entre 20 a 32 años, con una capacidad de instrucción (saber leer y escribir) presente en 177 individuos (53.4%) y una procedencia de 246 peruanos (74.3%) frente a 85 extranjeros (25.7%) originarios en su mayoría de Chile, China, Ecuador e Italia (pp. 15-16).

La Cárcel de Lima, en este sentido, generó una primera diferenciación con otras de su género como la Penitenciaría en la medida que su población fue heterogénea e intentó responder a una nueva necesidad de la penalidad decimonónica, la cual fue reforzar la pena privativa de libertad y hacer cumplir las disposiciones oficiales en búsqueda de hacer valer la codificación correspondiente. En síntesis, Carceletas y Guadalupe funcionaron tanto como prisión política como destinada a individuos que cometían delitos y faltas menores; la Penitenciaría, por su parte, significaría tanto una infraestructura diferenciada como una pena y régimen propio de máxima seguridad.

20. No se incluyen los oficios de los rematados a pena de cárcel.

DISCIPLINA Y TRABAJO EN LA CÁRCEL DE LIMA

La discusión sobre la implementación de talleres en la cárcel de Lima databa desde 1864; es decir, dos años luego de la inauguración del Panóptico. En un informe sobre la situación crítica por el sobrecosto de Carceletas, el alcaide manifestaba la necesidad de instaurar un taller de Zapatería, “á la vez que de ocupación á la multitud de zapateros que existen enjuiciados y rematados, se puede dedicar á este oficio á todos los muchachos que también se hallan en él sin ocupación alguna”.²¹ El motivo, como puede apreciarse, respondía principalmente a la búsqueda de un medio de disminución de los gastos internos de estos establecimientos, algo que quedaba muy en claro en el informe respectivo del Inspector de cárceles hacia 1869.

“No hay otro medio alguno en la disminución en los gastos sino dando ocupación á los presos. Desde que estos se ocupen en oficio que tengan ó que se les compela á aprender, el producto de su trabajo puede aplicarse á los gastos que ocasiona su alimentacion, resultando de aquí, por consiguiente, una economía tanto mayor, cuanto mayor sea el número de los que trabajen. Esta medida producirá además el beneficio resultado de impedir la ociosidad de los presos, la comunicación constante entre ellos, la desmoralización de los unos por otros. Las tentativas de evacion y de nuevos crímenes y de algun modo la separacion entre los enjuiciados y los que sufren la pena de prisión”.²²

Al igual que en la Penitenciaría, se deseaba que fueran los presos quienes pagasen con su trabajo el monto que la Municipalidad gastaba en sostenerlos. Estas peticiones fueron desestimadas debido al estrecho local de Carceletas y su próximo traslado a la nueva cárcel de Guadalupe. En el reglamento oficial de esta, aprobado en 1879, se especificaba la presencia de talleres de zapatería, sastrería, hojalatería y trenzadora para los hombres; en el caso de las mujeres, lavandería y costura.²³ No obstante, a pesar de estos avances, los reos aun mantenían un tratamiento diferenciado y mucho más flexible que aquellos sentenciados a penitenciaría. El trabajo voluntario y la manutención directa del Estado eran características propias y de facto que se establecieron en el régimen carcelario y que, a su vez, fueron defendidas por la población de Guadalupe como un reconocimiento de su condición. Su capacidad de agencia queda demostrada, por ejemplo, en un oficio elevado por los propios enjuiciados y rematados en 1885 en contra de la imposición de un sistema de trabajo por contratas similar a la acontecida en el interior del Panóptico:

“Bien comprende U.S. que esta clase de trabajos, solo es permitido y sistemado en los establecimientos penitenciarios, en donde por existir un régimen especial es posible llevar á cabo con buen éxito. Mas tratándose de nosotros ¿Es justo, conveniente y equitativo que se nos obligue á un trabajo forzoso igualándonos á los penitenciados?”.²⁴

21. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°1. 1857-1871, 3 de setiembre de 1864.

22. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°1. 1857-1871, 20 de junio de 1869.

23. Archivo Digital de la legislación del Perú (ADLP). *Reglamento de la cárcel de Guadalupe*. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1879038.pdf>

24. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2. “Expediente seguido para que los rematados de la cárcel de Guadalupe trabajen para subvenir á los gastos que demanda su manutención y para formar una caja de ahorros”.

La apuesta de trabajo en la cárcel de Guadalupe durante los años estudiados fueron las contratas privadas directamente entre reos y empresarios. Bajo esta modalidad, no existían fondos al salir de prisión y los internos podían disfrutar del íntegro de su ganancia durante el periodo de reclusión. Por lo tanto, no existía el concepto de ahorro como generador de capital para la reinserción del delincuente. La irregularidad normativa en Guadalupe para mediar entre reos y contratistas, sumada a la falta de inversión en los talleres, permitieron que, tanto rematados como, enjuiciados fueran agentes activos dentro de los mecanismos de disciplina.

A pesar de estas conductas propias de la subcultura carcelaria, se intentó aprobar un sistema general de trabajo similar al del Panóptico, tal y como muestran los informes de inspecciones de cárcel durante 1885. De acuerdo a ello, la medida solo sería aplicada a los rematados “que por el mero hecho de hacerse criminales perdieron gran parte del ejercicio de sus derechos; y no hay ni puede haber obligación en la sociedad de mantener a los que castiga, cuando ellos pueden hacerlo por sí”.²⁵ Los resultados, sin embargo, fueron nuevamente decepcionantes a ojos de las autoridades carcelarias. En los locales destinados para talleres (zapatería y sastrería), trabajaban presos con herramientas que sus propias familias les proporcionaban y solo cuando las mismas podían llevarles alguna obra de la calle, cuyo precio contrataban directamente y sin intervención alguna del alcaide. La reflexión final del inspector ilustra claramente la situación de ambigüedad presente en Guadalupe:

“No hay talleres en la cárcel; porque en los que existen faltan herramientas y una organización formal que haga obligatorio el trabajo... Hoy trabajan cuando quieren o cuando pueden y el salario lo concertan por conducto de sus familias, que reciben el precio sin provecho de la cárcel, salvo por supuesto la moralidad y el mejor orden del establecimiento a medida que sea mayor el número de los que se consagren al trabajo; razón por la cual el alcaide fomenta y favorece el actual sistema, preferible en todo caso a la completa ociosidad de todos los presos”.²⁶

El uso de espacios de trabajos forzados en establecimientos como Guadalupe, ante la falta de reglamentación y la complejidad de su población carcelaria, respondían en mayor medida al objetivo de evitar la “ociosidad” de los reos. Algo que quedaba muy en claro cuando el alcaide manifestaba que “como con frecuencia de la absoluta ociosidad en que viven los presos de esta cárcel por la falta de talleres, su constante y única idea es la evasión, llegando a concebir en tal sentido los más audaces proyectos”.²⁷ La última media posible para poder sacar provecho de esta mano de obra fue mediante remate, esto debido a un informe escandaloso que confirmaba que, hacia 1891, existían en la cárcel de Lima “aglomerados y sin trabajo cerca de cuatrocientos enjuiciados y rematados”.²⁸

12 de enero de 1885

25. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2. 19 de enero de 1885.

26. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2. 10 de julio de 1886.

27. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2. 27 de setiembre de 1887.

28. *Memoria del ministro de Justicia* (1892, p. 119). [Sección Anexos]. 13 de noviembre de 1891.



Figura 2. Interior de la cárcel de Guadalupe hacia fines del XIX. Fuente: Archivo Lima la Única.

Si bien los talleres continuaron funcionando tanto en la Penitenciaría como en Guadalupe, comenzaron a perder su sentido en cuanto que más que ayudar a la rehabilitación de los reos se convirtieron en espacios productores de bienes a bajo costo y mediante la explotación de mano de obra. En todo caso, los talleres fracasaron en su dimensión más esencial ya que no podían ayudar en la reinserción de los convictos al no permitir que estos ahorraran una cantidad razonable de dinero. Lo anteriormente mencionado se reforzó con el hecho de que los prisioneros no siempre trabajaban y muchas veces no disponían de las condiciones suficientes para tal fin.

VIDA COTIDIANA Y MECANISMOS DE RESISTENCIA

Dentro del adverso contexto al interior de las cárceles, existieron diversas acciones de resistencia y protesta ejercida por los reos. Una de las más importantes fue la fuga de la prisión. Sin embargo, esta

acción era factible dependiendo del establecimiento penitenciario. Las fugas en Guadalupe, Carceletas y Casa Matas²⁹ fueron mucho mayores a las acontecidas en el Panóptico debido a su precariedad infraestructural: la realización de forados, sumado a la falta de personal encargado de la seguridad interior eran las condiciones que facilitaron siempre este tipo de resistencia. Otro tipo de acciones que mostraban la agencia de los reos fueron las numerosas solicitudes sobre la mejora de calabozos y el asfalto interior de Carceletas³⁰. En 1865, por citar un ejemplo, tres presos liderados por Clemente Zanabria lograron escapar fácilmente de Carceletas por la puerta principal “no obstante de la vigilancia que con todos los detenidos se tiene; pero la inseguridad de esta casa por falta de cerraduras es lo que creo haya dado lugar a la desaparición de dichos individuos”.³¹ Años más tarde, en octubre de 1884, 7 presos sindicados de “incorregibles” lograron fugar de la cárcel de Guadalupe mediante un forado. En sus descargos, el alcaide se quejó de que solo existían dos porteros para las puertas principales:

De modo que los únicos auxiliares que tenemos para la vigilancia interior, son los caporales que se nombran de entre los mismos presos, y aquellos á pesar de que están gratificados por la H. Municipalidad, lejos de secundarnos en nuestras miras, se toman en casos como el presente, naturalmente en aliados cómplices o encubridores de los demás detenidos... El caporal mayor Manuel Garcia Boada, que ya esta destituido é incomunicado para que preste su instructiva, ha favorecido la evasión.³²

La presencia activa de los reclusos dentro del orden carcelario era un componente peligroso pero necesario por la falta de personal adecuado. Caporales, soplones y presos colaboradores como porteros y enfermeros eran en muchos casos de mayor número que los propios funcionarios designados oficialmente para la administración de las cárceles. En la cárcel de Lima, la figura de los presos porteros representaba una afrenta directa que, en la opinión de alcaides como José Villar, era el motivo de las fugas: “Porque nunca se consigue un hombre leal á la Alcaidía, ya por ser preso, ya por servir el destino tan recio y penoso gratis, ya por no hacerse odioso á sus compañeros”.³³ El descontento por este cargo tan sensible a manos de los presos llevó a que se solicite en numerosos casos la contrata de personas libres para desempeñar esta labor una vez se produjo el traslado a la cárcel de Guadalupe. No obstante, unos años después, en 1881, el alcaide Francisco Corzo manifestaba con sorpresa que los tres porteros libres contratados “eran remitidos por la policía a esta cárcel, en calidad de arrestados

29. También llamado Presidio del Callao. Fue una cárcel ubicada dentro de la Fortaleza del Real Felipe.

30. Véase por ejemplo AHML. Cárceles. Caja N°1 1857-1871, 23 de octubre de 1869. “El estado del asfalto en el piso de este Deposito es más que deplorable, y requiere urgentemente una refacción general en los calabozos, bajo de las tarimas, hay grandes claros que facilitan, en mucho, el uso de pequeños instrumentos para hacer forados, con intención de fugarse los presos, los que lo han intentado en dos veces distintas en estos últimos días”.

31. AGN. RPJ. Causas criminales. “Indagatorio actuado por la fuga de Clemente Zanabria y otros”. Leg. 235. F. 1

32. AGN. RPJ. Causas criminales. “Criminal seguido de oficio con motivo de la fuga de los presos Nicanor Gonzales, Marcos Navas, Jose Ceuja, Manuel Torres, Pedro Manchego y el asiático Aloi”. Leg. 400. F. 27v-28.

33. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2. 8 de febrero de 1872.

por quince días por ebrios”.³⁴ Los documentos administrativos de Guadalupe nos demuestran que en los siguientes años se destinó en este oficio nuevamente a los mismos internos.

A la par de lo anteriormente mencionado, la figura del preso portero también facilitaba inescrupulosamente el ingreso de armas o alcohol, tal y como fue denunciado en 1885 por el inspector Guillermo Rojas. En los descargos del reo, este afirmó que el subalcaide de la cárcel le había dado la orden de no registrar a la mujer del caporal Francisco Espanto, quien era “el único preso autorizado que vendía licor en el interior de la cárcel”, hecho que concluyó con el enjuiciamiento de la autoridad.³⁵ La asociación entre presos y el personal no era pues un elemento poco recurrente en la vida cotidiana: actividades conjuntas como tráfico de coca, jaranas y préstamos de dinero fueron característicos hasta la primera mitad del siglo XX.³⁶

El colapso del régimen disciplinario producto de estas relaciones difusas de autoridad involucra de igual manera a la seguridad en Guadalupe; es decir, el ejército. Un informe revelador en 1878 puso de manifiesto que “repetidas veces se introducía licor por techos y ventanas del edificio, siendo los soldados que componen la guardia los que protegían tan abusivo procedimiento; pues los parientes de los presos se valen de dichos soldados que ocupan los techos”.³⁷ A pesar de las medidas realizadas para combatir este problema, un mes después, al realizar la inspección rutinaria, se descubrió a un preso que se encontraba “completamente ebrio”. Las averiguaciones de la autoridad nuevamente confirmaban los delitos cometidos por el personal del ejército, al revelar el reo que “en la madrugada de ese mismo día uno de los soldados de la guardia había vendido licor a él y otros presos introduciéndolo por las ventanas del calabozo”.³⁸ En agosto de 1867, tanto el alcaide como el caporal de Carceletas encontraron un forado interior que dirigía hacia una casa vecina. Al efectuar las averiguaciones, descubrieron que, a un soldado del ejército encargado de la guardia, Mariano Suegra, “se le encontró la bayoneta con tierra”.³⁹ El 5 de junio de 1888, al suscitarse la fuga de la detenida Nazaria Diaz, se desveló que el “Sargento Mayor Graduado D. Clodoveo Osorio sin conocimiento del que suscribe, había sacado de la cárcel a la referida detenida para tenerla a su servicio en la casa de la mujer del soldado Jose Bardales”.⁴⁰ Estos relatos son solo algunos de los tantos que muestran la característica de irregularidad en el régimen carcelario de Guadalupe durante el periodo estudiado. Un testimonio de primera mano

34. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárces. Caja N°2. 31 de agosto de 1881

35. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárces. Caja N°2. 13 de julio de 1885.

36. Véase Aguirre (2019, pp. 203-207).

37. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárces. Caja N°2. 12 de abril de 1878.

38. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárces. Caja N°2. 1 de mayo de 1878.

39. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárces. Caja N°1. 1857-1871, 15 de agosto de 1867.

40. AGN. RPJ. Causas criminales. “Criminal seguido de oficio contra Clodoveo Osorio y José Bardales con motivo de la fuga de la detenida Nazaria Diaz”. Leg. 481. F. 1

escrito por un reo anónimo y publicado en *La Opinión Nacional* resume de manera directa lo anteriormente mencionado:

“La cárcel de Guadalupe, Señores cronistas, hace largo tiempo no es un lugar de corrección donde se custodia a los hombres para corregirlos, reformarlos y tratar de alejarlos de la senda de los vicios o crímenes que los han precipitado en ella. Desde hace mucho tiempo es un foco de corrupción donde el juego, la beodez y el escándalo contra la moral, han sentado sus reales y echado profundas raíces, debido todo sin duda alguna, al poco celo de las autoridades superiores y al ninguno que despliega el Jefe de ella, quien apenas es visto en el local... Este abandono completo y culpable, da por resultado, que los empleados subalternos, abusando de la confianza ilimitada que de ellos se hace, no se ocupen de otra cosa que de cometer abusos contrarios al reglamento interior del local, tales como la introducción escandalosa de licores, los cuales por personas de su confianza son vendidos a un precio exorbitante, y que puede dar funestos resultados, como el acaecido hace pocas noches, en que el estado de beodez de gran número de hombres, dio lugar a un principio de alzamiento en el calabozo letra P, y del que según tengo entendido, no se ha dado siquiera conocimiento al señor Presidente del Tribunal Superior”.⁴¹

Más allá de las estrategias empleadas por los reos de delitos comunes se encontraba un pequeño pero importante porcentaje de individuos privados de su libertad que se diferenciaban del resto: Los presos políticos. Estos ayudaron a dinamizar las relaciones subalternas en la prisión en la medida que muchos ejercían constantemente reclamos con respecto a la situación en que se encontraban. Entre esta clase de internos se notaba una mayor preparación y capacidad de defensa por sus intereses. En un típico arresto y mandamiento a prisión eran los primeros en alertar sobre las irregularidades en su proceso, tal como se notaba en el testimonio de Ricardo Espiell, enjuiciado político que, junto a 21 de su misma condición, fue remitido a la cárcel de Guadalupe en 1877. La estrategia de Espiell seguía una argumentación jurídica, afirmando la falta de denuncia contra él como base de su encarcelamiento:

“Si así no fuese, la garantía constitucional en virtud de la que ningún ciudadano puede ser detenido más de 24 horas sin que se le someta al juez competente, se haría perfectamente ilusoria; porque se habría encontrado el medio de encarcelar a cualquiera por tiempo indefinido”.⁴²

Es muy probable que tanto Espiell como otros reos de su condición supieran que la petición, como tal, no sería escuchada. La importancia detrás de sus reclamos era la visibilidad de sus acciones como una diferenciación de estos hacia los reos comunes en su búsqueda del reconocimiento y el trato que ellos consideraban que merecían.⁴³ En este sentido, el reconocimiento de un recluso como preso político podía tener dos ventajas significativas: un régimen carcelario no basado en el trabajo en talleres y el ser mantenidos en alimentación directamente por el gobierno de turno y no por la municipalidad: en el caso de la primera, los talleres solo se encontraban disponibles para los rematados; en la segunda, el monto del gasto de alimentación podía rondar entre 80 centavos y 1 peso por día

41. *La opinión Nacional*. Año V. 11 de setiembre de 1878

42. AGN. RPJ Causas criminales. Expediente sin nombre. Leg. 397. 19 de junio de 1877. F. 26v

43. En su aproximación a la prisión política durante inicios del XX, Aguirre (2005) afirma como características de estos reos el prejuicio y la percepción universal de su estatus de individuos no criminales pertenecientes a la sociedad decente (pp. 135-138).

si era mantenido directamente por el gobierno, en contraste con los 25 centavos por reo por delito común abonados por la tesorería de la municipalidad.

Ya el inspector de cárceles afirmaba hacia 1857 que “los presos políticos, sean de la naturaleza que fueren es indisputable que deben ser mantenidos por el Gobierno; pero no así los presos por delitos comunes que según la ley vigente corresponde su sostén á la Municipalidad”.⁴⁴ No obstante, la experiencia carcelaria variaba de acuerdo a la situación económica del país. Existieron momentos en los cuales se redujo el *estatus* de los presos políticos al mismo nivel de los enjuiciados y rematados, al menos en materia de manutención. Así, en 1874, 13 reos políticos sometidos a juicio por conspiración por orden superior enviaron una carta al alcaide de Guadalupe exigiendo el cumplimiento de la “suprema resolución de 14 de junio del corriente año espedida por el Ministerio de Justicia [para que] se nos acuda con la cuota de un peso diarios para nuestra alimentación desde la fecha del ingreso á este depósito”.⁴⁵, afirmando además que se encontraban careciendo de ese monto desde hacía 10 días. Las autoridades al interior de la prisión intentaron en ciertos casos limitar este favorecimiento en el tratamiento de este tipo de reclusos. Como respuesta al reclamo, se manifestó el hecho de no existir ley alguna que los beneficie, así como el potencial peligro que esto significaba para ojos de la delincuencia común, pues que una persona que atente contra el Estado se vea más beneficiada en la cárcel que ellos podía generar consecuencias negativas como reclamos. “Se les premia por el hecho de ser conspiradores y se establece el funesto precedente de todos los que no quieran dedicarse al trabajo ó no harán otra cosa que conspirar pues de este modo tienen una renta segura”.⁴⁶

Finalmente, a pesar de la diferencia tanto en trato como en calidad de régimen entre presos políticos y comunes; aunque pocas, existen fuentes que nos permiten corroborar ciertos acercamientos y colaboración entre ambos. Una denuncia en 1885 hecha por el Inspector de cárceles afirmaba que siete presos políticos recibían diariamente raciones de la cocina de Guadalupe mediante un acuerdo con el preso cocinero y avalado por el propio alcaide,⁴⁷ lo cual probablemente respondía a la falta de dinero del erario nacional para abastecer la alimentación en las cárceles y que había provocado que la máxima autoridad, en 1883, haya tenido que abrir un crédito personal para subsanar cualquier intento de rebelión al interior.⁴⁸

En general, tanto el fracaso del régimen disciplinario como la corrupción al interior de las prisiones limeñas respondían directamente a la falta de alcance de las políticas carcelarias, las cuales se vieron mermadas aún más por la crisis social y económica producto del contexto de derrota en

44. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°1 1857-1871, 26 de junio de 1857.

45. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2, 21 de diciembre de 1874.

46. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2, 10 de julio de 1874.

47. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2, 13 de junio de 1885.

48. AHML. Consejo provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2, 30 de octubre de 1883.

la Guerra del Pacífico. La falta de abastecimiento para disponer de un aparato burocrático y de seguridad dentro de estos espacios de confinamiento permitieron la utilización de reos como agentes activos dentro de instituciones encargadas de su propia reforma. La injerencia de intereses privados, reflejados en contratistas particulares, también evidenciaron la característica utilitaria de los espacios de confinamiento, sin distinguir régimen alguno.

REFLEXIONES FINALES

A lo largo del siglo XIX, la cárcel de Lima experimentó una serie de cambios relativos a su estructura y régimen interno. Durante los primeros años de experiencia republicana, las cárceles carecían de una infraestructura adecuada y falta de organización interna. *Carceletas* fue un ejemplo claro de lo anteriormente mencionado, representando una continuación de las prácticas heredadas de fines del periodo colonial en cuanto su régimen (espacios de detención preventiva y arbitraria).

A mediados del siglo XIX, la modernización de la justicia penal y la reforma penitenciaria mostraron la posición del Estado de aplicar la justicia penal a través de la estandarización de la pena privativa de libertad a lo largo del país (Morón, 2021). La reforma anteriormente mencionada tuvo un impacto profundo en la Cárcel de Lima. El Panóptico, al ser la pena más alta en el código penal, aglomeró mayormente en su interior a sentenciados por homicidio, los cuales eran acreedores a penas de mayor duración (de 4 a 15 años). La cárcel de Guadalupe, por otro lado, se convirtió en la encargada de recibir a los detenidos, enjuiciados y penitenciados enviados de provincia a la espera de celdas vacantes en el Panóptico. Asimismo, se reafirmó como el espacio predilecto para remitir a presos políticos. Todo lo anterior la convirtió en la prisión más importante en cuanto a funcionalidad, ya que logró albergar a más de 700 reclusos dentro de sus instalaciones.

Dentro de la lógica del castigo, a diferencia de la rigidez del régimen penitenciario, los reos de Carceletas y Guadalupe ejercieron un rol mucho más activo al interior de la prisión, lo cual se evidencia en la presencia de reos en la organización interna (reos porteros) o la capacidad de efectuar contrataciones personales de trabajo sin mediación del gobierno. La vida cotidiana también marcó una diferencia entre ambos regímenes. La rigidez de la Penitenciaría hacía que los motines o fugas – si bien existieron y tuvieron mayores incidencias en los primeros años – no sean comunes; a diferencia de la cárcel de Lima, cuya deficiencia en infraestructura hacía mucho más dinámica las actividades de evasión y cuestionamiento al orden consuetudinario como los motines.

Así, tanto Carceletas como Guadalupe fueron fieles representantes de las limitaciones de la reforma carcelaria emprendida durante mediados del siglo XIX. La penitenciaría de Lima, la gran prisión moderna nacional, fue solo la excepción a la regla dentro de un archipiélago penal rodeado de establecimientos con serios cuestionamientos administrativos y arquitectónicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Archivos y repositorios

Archivo Digital de Legislación del Perú (ADLP)

“Disponiendo que los acusados por delitos políticos no se unan con los presos por delitos comunes”. 1859

“Reglamento de la cárcel de Guadalupe”. 1879.

Archivo General de la Nación (AGN). RPJ Causas Criminales

“Indagatorio actuado por la fuga de Clemente Zanabria y otros”. Leg. 235.

“Criminal seguido de oficio contra Felipe Sotelo por hurto”. Leg. 279.

“Expediente sin nombre”. Leg. 397. 19 de junio de 1877.

“Criminal seguido de oficio con motivo de la fuga de los presos Nicanor Gonzales, Marcos Navas, Jose Ceuja, Manuel Torres, Pedro Manchego y el asiático Aloí”. Leg. 400.

“Criminal seguido de oficio contra Clodoveo Osorio y José Bardales con motivo de la fuga de la detenida Nazaria Diaz”. Leg. 481.

Archivo Histórico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (AHML)

Cabildo Colonial-Junta Municipal. Cárceles. 1814-1837. Caja N°53

Consejo Provincial de Lima. Cárceles. 1857-1871. Caja N°1.

Consejo Provincial de Lima. Cárceles. Caja N°2.

Publicaciones periódicas

Gaceta del Gobierno de Lima Independiente

La Opinión Nacional

Fuentes Impresas

Fuentes, Manuel. (1878). *Estadística de la penitenciaria, cárcel y lugares de detención de la Provincia de Lima en 1877*. Lima: Imprenta del Estado.

- Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia. (1892). *Memoria que presenta el Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia al Congreso Ordinario de 1892*. Lima: Imprenta de Torres Aguirre.
- Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia. (1876). *Memoria que al Congreso Nacional de 1876 presenta el Ministro de Instrucción, Culto, Justicia y Beneficencia*. Lima: Empresa Tipográfica Calle de Camaná N°130.
- Paz Soldán, Mariano. (1853). *Examen de las Penitenciarías de los Estados Unidos*. Nueva York: Imprenta de S.W. Benedict.
- Saavedra, Pedro. (1879). *Memoria de la administración municipal de la provincia de Lima en los años de 1877 y 1878*. Lima: Imprenta de Masías hermanos.

Bibliografía

- Aguirre, C. (2019). *Donde se amansan los guapos. Las cárceles de Lima. 1850-1935*. Lima: Universidad del Pacífico.
- Aguirre, C. (2008). *Denle duro que no siente. Poder y transgresión en el Perú republicano*. Lima: AFINED.
- Aguirre, C. (2005). *The criminals of Lima and their worlds: The prison experience. 1850-1935*. Durham, North Carolina: Duke University Press.
- Andazabal, R. (2007). *Criminalística peruana en el siglo XVIII*. Lima: Seminario de Historia Rural Andina.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Chávez, J. (2015). Control, resistencia y delito en la provincia de Trujillo en el declive del Antiguo Régimen (1784-1824). (Tesis de licenciatura inédita). Universidad Nacional de Trujillo.
- Dieguez, V. (2013). Ley, delito y castigo. Mecanismos de control social y represión penal. Trujillo, 1824-1862. *Historia 2.0, Conocimiento Histórico en clave Digital* N°6, 78-91.
- León, M. (2003). *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile (1800-1911)* (Tomo II). Santiago: Universidad Central de Chile.
- Miró Quesada, O. (1922). *Breves apuntes de mesología criminal peruana*. Lima: E.R. Villarán.
- Morón, H. (2021). *Criminalidad y modernización punitiva en Lima. 1862-1892*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Olmo, P.(2000). *La cárcel y el control del delito en Navarra entre el antiguo régimen y el estado liberal*. (Tesis de Doctorado). Universidad del País Vasco.

Yanguilevich, Melina. (2017). Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX. *Claves*, Vol. 3, N°4, 165-190.